



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sirvase proveer, **18 de enero de 2024**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2024-00008-00
Sevilla Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro

(2024).

Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Dte: Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Sevilla, en representación de los niños MCS.
Ddo: Jorge David Caro Cardona
Progenitora: Leidy Liliana Salazar Ordoñez.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **LEIDY LILIANA SALAZAR ORDOÑEZ**, por intermedio de la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF - CENTRO ZONAL DE SEVILLA, en contra del señor **JORGE DAVID CARO CARDONA**, con el fin de que se prive de la patria potestad que tiene sobre la niña **MCS**.

II. CONSIDERACIONES.

Revisado el libelo demandatorio encuentra, el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda que para proceso **VERBAL** de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **LEIDY LILIANA SALAZAR ORDOÑEZ**, por intermedio de la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF - CENTRO ZONAL DE SEVILLA, en contra del señor **JORGE DAVID CARO CARDONA**, con el fin de que se prive de la patria potestad que tiene sobre la niña **MCS**. En consecuencia, imprimasele el trámite consagrado en el artículo 368 y Ss del Código General del Proceso

2°. CÓRRASELE traslado de la demanda al **JORGE DAVID CARO CARDONA**, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, entregándole las copias necesarias para que la conteste, a través de apoderado judicial. Procédase conforme al artículo 293 del CGP.

3°. Como se manifestó en la demanda que se desconoce la residencia, la habitación y el lugar de trabajo del demandado señor JORGE DAVID CARO CARDONA, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2213 de 2022. Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6° de la norma en cita, si el demandado no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.



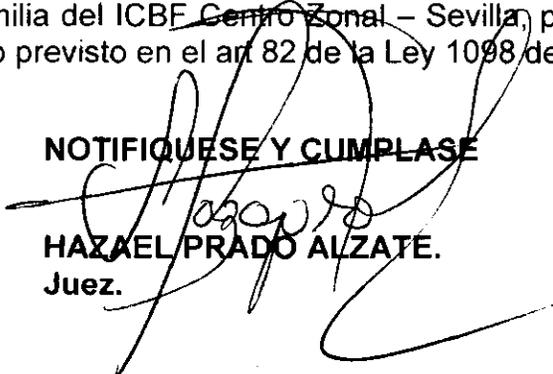
El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro

3°. ORDENAR Notificar el presente auto y córrase traslado de la demanda y sus anexos al señor agente del Ministerio Público por el término de veinte (20) días. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

4° ORDENAR: Notificar a los parientes por línea materna y paterna de la niña **MCS**, a fin de ser oídos dentro del presente proceso, conforme a lo señalado en el inciso 2° del artículo 395 del C.G del Proceso, en consonancia con el artículo 61 del C.C., notificación que se llevara a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020

6°. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la **Dra. YISETH VIVIANA CASTILLO ARISTIZÁBAL**, T.P. N° 180.334 del CSJ, en su condición de Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal – Sevilla, para los fines legales a su cargo, conforme lo previsto en el art 82 de la Ley 1098 de 2006

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZEL PRADO ALZATE.
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° **006** - fecha: **19 enero 2024**
Providencia de Fecha: **18 enero 2024**
Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° **006**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e2290c513fcfaed81d96e1576d9636b52c54196ed992bbfa60c7eb04275134**

Documento generado en 18/01/2024 04:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>